

a) Tener la nacionalidad española. No obstante, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles, al empleo público, con excepción de aquellas plazas que, directa o indirectamente, impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tengan por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

a.1) La previsión anterior será igualmente de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, y siempre que se hallen en posesión del correspondiente permiso de residencia de larga duración en España, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de extranjería.

a.2) El acceso al empleo público se extenderá asimismo a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que resulte de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.3) Además de los extranjeros con las características citadas, aquellos que cuenten con permiso de residencia de larga duración en España podrán acceder a la Administración Pública, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

b) Haber cumplido dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñara en caso del personal laboral.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado y en los mismos términos, el acceso al empleo público. e) Poseer la titulación exigida para la plaza convocada.

f) Reunir los demás requisitos específicos previstos en la convocatoria.

g) Para participar en las pruebas de promoción interna vertical, como personal laboral, será requisito ostentar la condición de personal laboral fijo de EMVISMESA, así como haber prestado servicios en situación de servicio activo durante el período mínimo que se determine en las Bases Específicas en una categoría perteneciente al grupo profesional, o subgrupo en su caso, inmediatamente inferior al de las plazas convocadas.

11.5. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo establecido en cada convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Las solicitudes podrán presentarse:

a) A través de los medios electrónicos habilitados por EMVISMESA.

b) Presencialmente en los registros habilitados al efecto.

c) Por cualquiera de los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de EMVISMESA.

5. La mera presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes Bases Generales y de las bases específicas de la convocatoria.

11.6. Documentación acreditativa.

1. Junto con la solicitud deberá aportarse la documentación exigida en las bases específicas.

2. La falta de presentación de la documentación requerida podrá determinar la exclusión de la persona aspirante cuando impida verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. Los méritos alegados deberán acreditarse documentalmente en la forma y plazo establecidos en la convocatoria.

4. No serán valorados aquellos méritos que no hayan sido debidamente acreditados dentro del plazo establecido.

11.7. Relación provisional de personas admitidas y excluidas.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia de EMVISMESA dictará Orden declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación expresa de las causas de exclusión, así como los lugares de exposición de la misma.

2. En la relación provisional se indicarán, las causas de exclusión observadas.